



INPUNITATEARI STOP IMPUNIDAD

**A LA COMISION DE PETICIONES DEL PARLAMENTO EUROPEO**  
**QUEJA DE LA ASOCIACIÓN SF78GOGOAN SOBRE LAS TRABAS MEDIANTE LAS**  
**QUE LAS AUTORIDADES ESPANOLAS PROPICIAN LA IMPUNIDAD DE LOS**  
**RESPONSABLES DE LOS SUCESOS DE SAN FERMIN DE 1978**

**BASES PARA LA PETICION**

1. Coherencia con los criterios de admisibilidad y derecho a comparecer expresados por los Comisionados en el caso de la queja 610,802 planteada por Dignidad y Justicia ante la Comisión de peticiones expresados en la reunión celebrada por este órgano parlamentario el pasado 11 de octubre de 2017.
2. Coherencia con el contenido sobre memoria histórica del “Informe Nagy” 2016/2009 (INI).
3. Vulneración de la Carta Europea de Derechos Fundamentales en lo que respecta especialmente al derecho a la tutela judicial efectiva.
4. Vulneración de la decisión marco 2008/913/ JAI.
5. Contradicción con el acervo comunitario en materia de atención a víctimas de delitos y las recomendaciones internacionales sobre memoria histórica incluidas en las bases del programa Europa para los Ciudadanos.
6. Contradicción con los principios que configuran el programa Europa para los Ciudadanos 2014-2020

**SINTESIS DE LOS HECHOS QUE ORIGINAN LA PETICION.**

El día 8 de julio de 1978, en el marco de las internacionalmente conocidas “fiestas de San Fermín” en la ciudad de Iruña-Pamplona, al finalizar la corrida de toros, un par de decenas de mozos bajaron al ruedo portando una pancarta en la que se leía: “Amnistía total. Presoak kalera. San Fermín sin presos”. En su recorrido se originó un pequeño altercado con algunas personas del tendido 3 que les increparon y lanzaron algunos objetos sobre ellos.

Estos hechos fueron la razón con la que las autoridades justificaron la entrada de unos 40 miembros de la Policía Armada, un cuerpo de seguridad dirigido entonces por mandos que habían prestado servicio durante el franquismo y que seguía sin depurar tras la muerte del dictador español. Los agentes penetraron en la plaza golpeando y disparando indiscriminadamente a las personas que ocupaban el ruedo y los tendidos con porras, pelotas de goma, botes de humo y de gas. También se disparó fuego real. En la enfermería de la plaza fueron atendidas 50-55 personas afectadas por diversas lesiones, entre ellas, nueve heridos de bala. Entre los afectados por la actuación policial hubo numerosos menores puesto



INPUNITATEARI **STOP** IMPUNIDAD

que al finalizar el festejo taurino era costumbre en la época que diversas agrupaciones infantiles y juveniles (txikis) se integrasen entonces en el ambiente festivo.

Después, las cargas policiales y las respuestas a éstas prosiguieron en la calle. Según datos oficiales, esa noche fueron disparadas 5.000 pelotas de goma, 1.000 botes de humo y otros 1.000 de gases lacrimógenos, así como 150 balas de munición real. En una de estas cargas la Policía mató al joven Germán Rodríguez por disparo de bala. En la radio policial se pudo escuchar: “Disparar con todas vuestras energías. No os importe matar”

#### VALORACIÓN DE LOS HECHOS.

Tanto la Comisión Investigadora de la ciudad de Pamplona como la de las Peñas sanfermineras afirmaron que aquello no fue casual, sino premeditado y que la responsabilidad correspondía al Gobierno de la época, en manos del extinto partido Unión de Centro Democrático. Se ponía en relación lo sucedido con hechos similares producidos los meses anteriores en todo el Estado: Gasteiz, Montejurra, Málaga, Tenerife. Suscribieron lo anterior el Ayuntamiento de Pamplona, los partidos de la oposición (PSOE, PNV, HB, EE, LKI, LAIA, EMK, PTE, ORT...), todas las centrales sindicales (CCOO, UGT, USO, ELA, LAB, SU, CSUT...), la Comisión de Peñas y un amplio abanico de colectivos sociales, vecinales, culturales. En los Comunicados elaborados entre los días 8 y 11 en los que las fiestas fueron suspendidas oficialmente, se condenó la “actuación criminal de las mal llamadas Fuerzas de Orden Público”, a la par que se exigía la dimisión del Gobernador Civil de Navarra y el Ministro del Interior, la inmediata retirada de la Policía y la exigencia de responsabilidades civiles y criminales .

#### VICTIMAS DE LOS SUCESOS.

##### Mortales:

- Germán Rodríguez, muerto por balas policiales en Iruña-Pamplona.
- Joseba Barandiarán, muerto por disparos de la policía en una manifestación en solidaridad con los afectados por la actuación policial en Iruña-Pamplona.

##### Heridos:

En Iruña, las personas heridas de bala fueron once, cinco de ellas de gravedad. Las personas atendidas en centros hospitalarios superaron las doscientas. Muchas más fueron las lesionadas e intoxicadas, aunque no muchas de ellas no acudieron a los centros asistenciales a la vista del caos reinante.

#### IMPUNIDAD

Todos los procedimientos judiciales abiertos (actuación policial en la plaza, asesinato de Germán, personas heridas...) fueron finalmente archivados. La solicitud y práctica de pruebas fueron boicoteados notoria y reiteradamente por el Ministerio del Interior: identificación de policías, remisión de documentación, La acusación particular no pudo interrogar siquiera a un solo policía y muchas pruebas solicitadas fueron denegadas. Frente a las peticiones de sedición, asesinato, homicidio, lesiones y daños la repuesta fue el archivo de los sumarios.



INPUNITATEARI STOP IMPUNIDAD

En resumen, ningún policía llegó siquiera a sentarse en el banquillo. Ninguna pena, de ningún tipo fue impuesta. Ni siquiera se abrió expediente disciplinario policial alguno.

Tras décadas de silencio las instituciones navarras decidieron emprender la búsqueda de la verdad, justicia y reparación para unas víctimas que no la han tenido. Para ello se constituyó, a comienzos del presente año, una comisión multidisciplinar que, apoyada por el ayuntamiento de la ciudad ha concluido que los acontecimientos de Iruña-Pamplona acaecidos entre los días 8 y 9 de julio de 1978 pueden considerarse crímenes de lesa humanidad, a la vista de que son parte de una serie de actuaciones policiales centradas en abortar mediante la violencia distintos epicentros de disidencia política con la misma técnica. operaciones policiales de castigo contra la población en su conjunto en la que se utiliza fuego real y se producen víctimas mortales. Dicha secuencia de hechos encaja en la definición que el artículo 7 del estatuto de Roma de la Corte penal Internacional realiza del concepto jurídico “crimen de lesa humanidad”. Estamos pues ante hechos imprescriptibles. Además, son crímenes internacionales consuetudinarios que los estados están obligados a perseguir de acuerdo con los principios de Núremberg.

Sin embargo, todos los intentos realizados hasta la fecha para que se cumpla esta obligación han sido estériles, tanto en el ámbito interno como respondiendo a solicitudes de la justicia internacional. En el ámbito interno el criterio jurisprudencial que se aplica a todos estos hechos es aplicarles la ley de Amnistía de 1978 no aplicable a los casos en los que no se han producido condenas judiciales. La actitud de las autoridades judiciales es, en general, obstruccionista como refleja, en este caso, la negativa con que el Tribunal Superior de Justicia de Navarra ha respondido a las peticiones de la Comisión de la verdad para consultar los tres sumarios en que, con la intención de entorpecer las investigaciones, se dividió en su día la investigación de los hechos. Estos documentos, por su propia naturaleza son públicos y sobre los que no pesa clasificación alguna.

## **FUNDAMENTOS PARA PLANTEAR LA QUEJA ANTE EL PARLAMENTO EUROPEO**

### **1.- Coherencia con los criterios de admisibilidad y derecho a comparecer expresados por los Comisionados en el caso de la queja 610,802.**

El pasado 11 de octubre la mayoría de los comisionados presentes, especialmente los procedentes del estado miembro (España) del que procede la presente queja, en la sesión que celebró la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo y con especial énfasis su presidenta, consideraron que la simple sospecha de que se produzcan graves vulneraciones de la Carta Europea de Derechos Fundamentales, especialmente en casos en los que haya implicadas víctimas de hechos delictivos que sufren por la impunidad de sus victimarios merece la atención prioritaria de esta Comisión. Por ello se apeló a su carácter de órgano político y la trascendencia didáctica y mediática de sus decisiones y no se tomó en cuenta que los hechos que originaban la queja 610,802 no tuviesen relación con actos de ejecución de legislación comunitaria, como había señalado la Comisión Europea para desestimarla. Así acordaron mantener abierta esta queja, actuar frente al gobierno contra quién se formulaba y estudiar el envío de una misión al estado en que se producen los hechos.



INPUNITATEARI STOP IMPUNIDAD

El caso que nos ocupa afecta a centenares de personas que, tras cuarenta años de sufrimiento, siguen sin conocer la verdad de los hechos que aquí se relatan. Todos ellos sufrieron en la época un evidente menoscabo de su derecho a la tutela judicial efectiva que se mantiene en el tiempo pese a los reiterados intentos para repararla.

Los autores de los crímenes de lesa humanidad que ocurrieron en Iruña-Pamplona en 1978 permanecen impunes. El sufrimiento causado por estos hechos sigue vivo y de plena actualidad hoy y moviliza miles de personas y ha generado una potente actividad institucional plasmada en sucesivas decisiones del ayuntamiento de Pamplona y el Gobierno y parlamento de la Comunidad Foral de Navarra.

Ese empeño tropieza con la resistencia de unas autoridades judiciales que, como institución, han sido directamente interpeladas en diversos informes internacionales sobre las políticas españolas de memoria por sus lagunas de formación en esta materia y actitudes obstruccionistas, ambas expresamente mencionadas en el informe De Greiff (Apartado D párrafo 41) sobre las Políticas de Memoria en España.

Así, las autoridades judiciales españolas procesaron y apartaron de la carrera judicial al magistrado que avanzó más en la lucha contra la impunidad (Baltasar Garzón) y acaban de negarse a colaborar con actuaciones emprendidas por la justicia argentina para esclarecer algunos de estos crímenes al amparo del tratamiento que la legislación internacional otorga a los crímenes de lesa humanidad. La Comisión de Peticiones mantiene abiertas varias quejas que denuncian esta decisión gubernamental.

## **2.-Coherencia con el contenido sobre memoria histórica del “Informe Nagy” 2016/2009 (INI**

El pasado 11 de diciembre de 2016 el pleno del parlamento europeo aprobó por amplísima mayoría (456 votos a favor, 138 en contra y 104 abstenciones) el Informe Nagy sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea en 2015 que, en su apartado 63, insta a las siguientes actuaciones:

*El parlamento Europeo, considera imprescindible que todos los Estados miembros colaboren con las investigaciones judiciales nacionales o internacionales destinadas a esclarecer responsabilidades en este ámbito (memoria democrática) y a procurar verdad, justicia y reparación a las víctimas de los crímenes de lesa humanidad cometidos en la Unión por regímenes totalitarios; pide a los Estados miembros que prevean la formación necesaria para los profesionales de la justicia en este ámbito; pide a la Comisión Europea que realice una evaluación objetiva de la situación de estos procesos con vistas a promover la Memoria Democrática en todos los Estados miembros; alerta de que el incumplimiento de las recomendaciones internacionales sobre memoria democrática y de los principios de jurisdicción universal vulnera principios básicos del Estado de Derecho;*

Con este pronunciamiento el Parlamento Europeo se ha sumado a las posiciones sobre esta materia defendidas por instituciones internacionales como el Consejo de Europa o las Naciones Unidas. Visto el nivel de apoyo que cosechó este informe parece una flagrante



INPUNITATEARI **STOP** IMPUNIDAD

contradicción que un órgano de esa misma institución se niegue a procurar verdad, justicia y reparación a la petición de víctimas del crimen de lesa humanidad como lo somos los firmantes de esta queja cuya posición cuenta con avales de las mencionadas instituciones internacionales.

El informe solicita además a la Comisión Europea que realice una evaluación objetiva de la situación de esta materia en los estados miembros. Entendemos que escuchar en esta Comisión a víctimas de los crímenes de lesa humanidad cometidos por el franquismo ayudaría tanto a estimular el cumplimiento de este mandato por parte de la Comisión Europea como a ir recogiendo datos proporcionados directamente por las víctimas, que podrían incorporarse a las informaciones que pueden fundamentar esa evaluación. Además, avanzaría en el camino de la búsqueda de la reparación pendiente al permitir a personas que han sufrido en silencio la negación de la verdad y la tutela judicial efectiva puedan ser escuchadas en un foro de la importancia y repercusión de la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo.

### **3.- Vulneración de la Carta Europea de Derechos Fundamentales en lo que respecta especialmente al derecho a la tutela judicial efectiva.**

El artículo 47 de la Carta Europea de derechos Fundamentales establece el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial. Los firmantes de esta queja han comprobado cómo interpreta y aplica el gobierno español este precepto: negándose a permitir que algunas de las personas que son presuntamente responsables de estos hechos y en particular los entonces ministros de Gobernación Rodolfo Martín Villa sean interrogados por la juez que, en Argentina ha abierto una querrela general por estos y otros sucesos similares acaecidos durante el tardofranquismo y los primeros años de la llamada “transición”.

En consecuencia, esta denuncia es una actuación emprendida por el Gobierno español para vulnerar el principio de la tutela judicial efectiva. Por ello se solicita que se analice si tal decisión GUBERNAMENTAL es compatible no solo con las normas, sino con los valores europeos y se anima a la Comisión Europea a aplicar el mismo rasero para valorar las conductas de los estados miembros en materia de Derechos Fundamentales y Estado de Derecho.

La decisión está de facto impidiendo que las víctimas se acojan a una actividad netamente reparadora de esta vulneración, como lo es la causa que sigue en Buenos Aires El Juzgado de lo Criminal y Correccional Federal N° 1 de la república Argentina del que es titular la magistrada María Servini de Cubría (querrela argentina). Esta actuación judicial, como ya se ha señalado sigue admitiendo denuncias que rechazan los tribunales españoles aplicando irregularmente la institución de la prescripción con la invocación de la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.

### **4.-Vulneración de la decisión marco 2008/913/ JAI**

Los hechos aquí descritos, amparados desde el gobierno de un estado miembro a presuntos autores de crímenes de lesa humanidad frente a los derechos de las víctimas, una reiterada resistencia a siquiera escuchar o recibir a estas víctimas y manifestaciones de menosprecio



INPUNITATEARI **STOP** IMPUNIDAD

a su sufrimiento procedentes de portavoces del recién destituido gobierno de España o destacados políticos del partido que lo sustenta, constituyen a juicio de los firmantes actos que pueden considerarse al menos “trivialización de los crímenes de genocidio, contra la humanidad o de guerra” que deberían ser objeto de reproche penal. Además, en numerosas ocasiones y ya desde autoridades del anterior gobierno de Navarra el reiterado menosprecio hacia las víctimas ha podido producir reacciones de odio como las que originaron los ataques que han recibido en estas décadas los distintos memoriales, monumentos y otras actuaciones desplegadas por las víctimas para mantener vivo el recuerdo de lo ocurrido.

#### **5.- Contradicción con el acervo comunitario en materia de atención a víctimas de delitos**

Concretado en La Directiva 2012/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen unas normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y protección de las víctimas de delitos, la Decisión Marco del Consejo (2001/220/JAI), de 15 de marzo, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal, La Directiva 2011/99/UE del Parlamento y del Consejo, de 13 de diciembre, sobre la orden europea de protección y La Directiva 2004/80 del Consejo, de 29 de abril, sobre indemnización a las víctimas de delitos. En este caso se antoja particularmente clara la vulneración de todos los aspectos relacionados con la posición de las víctimas en procesos penales que no se inician por las comentadas dificultades o se impiden cuando se inician en otros estados al amparo de la jurisdicción internacional para perseguir crímenes de Lesa Humanidad.

#### **6.- Contradicción con los principios que configuran el programa Europa para los Ciudadanos 2014-2020**

Que tratan de promover verdad, justicia, reparación y proyectos que apoyen la reflexión sobre las causas y efectos que han tenido en Europa los regímenes totalitarios. El programa da preferencia a acciones que fomenten la tolerancia y la reconciliación como medios para superar el pasado y construir el futuro. Los hechos que originan esta queja están en las antípodas de tan loables intenciones y se producen en un estado miembro que suscribió y contribuye a financiar dicho programa.

#### **POR ESTAS RAZONES SOLICITAMOS QUE:**

**1.- Se conceda a los firmantes la oportunidad de comparecer ante esta Comisión y denunciar la situación que padecen y se inste a la Comisión Europea a poner en marcha los contenidos del informe Nagy aprobado por amplísima mayoría en esta cámara.**

**2.- Que los comisionados traten esta queja con los mismos criterios que los dispensados a la mencionada 610,802 sobre la base de la impunidad de que disfrutaban los victimarios que causaron el daño a los firmantes, el número de afectados, la existencia en la actualidad de decenas de miles de personas que sufren esta situación y las décadas que llevan padeciendo no solo la impunidad en que viven sus victimarios sino el reiterado amparo que encuentran en las autoridades del estado miembro afectado por esta queja.**

**4.- Que se revise si la actuación desplegada por el Gobierno de España para impedir la tutela judicial efectiva de los firmantes de esta queja es compatible con los valores**



INPUNITATEARI **STOP** IMPUNIDAD

comunitarios, con los contenidos literales de la carta y la legislación comunitaria y su trasposición al estado miembro afectado que se refiere al tratamiento de las víctimas de delitos, en este caso de lesa humanidad.

5.- Que se contrasten los comportamientos aquí descritos con la decisión marco 2008/913/ JAI y las modificaciones legales a que ha dado lugar en el estado miembro afectado y se valore si dichos comportamientos son compatibles con la citada disposición comunitaria. Igualmente que se analicen los hechos descritos a la luz de los principios que inspiran los programas europeos de memoria democrática.

En Iruna-Pamplona a 20 de junio de 2018

Fdo: Sabino Cuadra Lasarte

**PRESIDENTE**

Asociación Sanfermines 78: Gogoan

**NAVARRERIA 25 BAJO**

**31001 IRUÑA PAMPLONA**